

Introducción a la sección: un caso de tortura y sus vaivenes jurisprudenciales

En este cuarto número de la *Revista Nueva Crítica Penal*, hemos decidido incluir una sección con jurisprudencia. Lo que resuelven los tribunales siempre es de relevancia en una producción editorial como la presente, que fundamenta su constitución en servir de herramienta a la discusión, actualización, divulgación, investigación y consulta para el ámbito académico y científico; expectativas que ven especialmente potenciadas cuando se dirigen a abordar una problemática de plena vigencia en la Argentina de nuestros días y que es permanente objeto de estudio y preocupación en las tareas que lleva adelante el Grupo de Investigación Crítica Penal y el Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

En esta ocasión, se girará en torno a las violencias ejercidas por parte de agentes del Estado partiendo de un grave caso ocurrido hace unos años en Mar del Plata, cuyos hechos fueron calificados como constitutivos de Torturas seguidas de lesiones gravísimas (art. 144 tercero inc. 2° del CP), que involucró a integrantes de la policía bonaerense que intervinieron en una persecución originada en la mera identificación de dos personas que circulaban en una motocicleta en el sector céntrico de la ciudad, y que finalizó con una agresión mediante la utilización de un arma de fuego y la amputación de parte de la pierna derecha de la víctima.

Se trata de uno de los contados casos de violencia institucional que salen a la luz y que confirma la sistemática y naturalizada violación a derechos humanos por parte de los funcionarios del Estado, y que no sólo sobresale por tratarse de una plataforma fáctica que no es usual que se la postule para encuadrar en aquel delito, sino también porque el acusado llegó ser sometido a juzgamiento y condenado. Además, el prolongado derrotero procesal que lo caracteriza –que alcanzó las instancias del máximo tribunal provincial- exhibe a claras las dificultades que ocasiona en los operadores la elección concreta de las figuras penales llamadas a regir.

La sección contiene, por un lado, la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 de Mar del Plata que condenó a la pena de 12 (doce) años de prisión, inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer la función pública, al funcionario público que llevó adelante la agresión aludida¹; la que se acompaña del comentario realizado por Mariana Leonetto, vertiendo su opinión personal sobre la decisión adoptada, reseñando y analizando las partes más destacadas del fallo, y describiendo los rasgos distintivos de aquella calificación penal elegida por los jueces sentenciantes.

¹ TOC n° 1 de Mar del Plata, causa 4.629, sentencia del 13/12/2016.

Por otra parte, se complementa con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires en ese mismo caso, en noviembre de 2019, cuando casa parcialmente la sentencia del Tribunal de Casación Penal provincial (Sala III) -que había calificado la conducta referida como “vejaciones”²- en el nivel de la calificación legal, y devuelve los autos para que se brinde una nueva respuesta al agravio planteado por la defensa contra la significación jurídica.

Este fallo realiza interesantes aportes en relación a estas calificaciones legales, su interpretación judicial y aplicación concreta, al confirmar el –mayoritariamente aceptado- criterio de la “gravedad o intensidad” de los padecimientos como parámetro de deslinde entre las torturas y las vejaciones, y descartar que en esta difícil tarea exista un correlato rígido entre esos tipos penales (arts. 144 bis inc. 2 y 3, y 144 tercero) y las lesiones de los arts. 89 y 90 del C.P. Se afirma, que el intérprete “debe distinguir el grado de sufrimiento típico, mediante criterios de evaluación de la gravedad del sufrimiento relativos a la incidencia de los actos en la persona de la víctima y criterios de evaluación en función del marco social en que los actos se producen”, y esto fue abiertamente incumplido por el órgano casatorio³.

² El órgano revisor modificó el encuadre legal de los hechos recalificándolo en “vejaciones” (art. 144 bis inc. 2, Cód. Penal) tras decidir la interrupción del nexo causal entre la conducta del imputado y el resultado final (amputación de una extremidad inferior de la víctima). Este tramo del fallo en lo que hace a la interrupción no fue cuestionado por el M.P.F, con lo que devino inmodificable para la SCJBA. En virtud de lo ordenado por el órgano casatorio, el Tribunal en lo Criminal n° 1 de Mar del Plata condenó a M. J. C. a la pena de cuatro años de prisión, inhabilitación especial por el doble de tiempo, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de vejaciones.

³ Del voto de la Dra. Kogan, con citas a Natalia Barbero. SCJBA, 06/11/2019, causa P. 131.373, “Altuve, Carlos Arturo -Fiscal ante el Tribunal de Casación-. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en la causa 82.463 y su acumulada 82.741 del Tribunal de Casación Penal, Sala III -seguida a C., M. J.-”. Jueces votantes: Kogan, Negri, Genoud, Soria.